



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIIRGUANA – CESAR

Chiriguana, diecisiete (17) abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V.S FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANA YARITZA SEGUNDO PERALTA, madre y representante legal de la menor TALIANA HERRERA SEGUNDO
APODERADO:	MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO
DEMANDADA:	GIAN CARLOS HERRERA TAFUR
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00209-00
ASUNTO:	AUTO ABRE A PRUEBA

Habiéndose descrito el traslado, de las excepciones propuestas por la parte demandada, éste Juzgado procede a abrir a prueba, el presente proceso

Se decretan las pruebas siguientes:

- PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la presentación de la demanda:

- Registro Civil de Nacimiento de la niña Taliana Herrera Segundo.
- Documento electrónico de la conciliación celebrada dentro de la historia socio – familiar N°. 1.064.804.517 del 18 de julio de 2017.
- Documento electrónico del auto 28 de septiembre de 2022, dentro del proceso radicado bajo N°. 20-178-3184-001-2022-00187-00, tramitando ante esta agencia judicial.
- Derecho de petición dirigido a la empresa Drummond Ltda, por la demandante a fin de hallar por sus propios medios información respecto de la capacidad económico del demandado, de la cual venció el termino de contestación y no se obtuvo respuesta alguna.

2. OFICIO

Ofíciase al pagador a la empresa DRUMMOND LTDA, a fin de que emita informe respecto de lo siguiente:

- Certifique el tipo de contrato laboral que tiene GIAN CARLOS HERRERA TAFUR, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.542.629.
- Certifique el valor del salario, discriminando sus prestaciones sociales legales, extralegales, convencionales, bonificaciones, cesantías, subsidios educativos y/o cualquier otro emolumento que devenga GIAN CARLOS HERRERA TAFUR.
- Certifique si GIAN CARLOS HERRERA TAFUR, cuenta con algún tipo de embargo y/o medida cautelar, de ser así, indique de quien y su monto.
- Certifiquen si GIAN CARLOS HERRERA TAFUR, tiene algún tipo de deducción por concepto de créditos por libranza y/o cual otro a fin, indicando para con que entidad.
- Certifiquen si la niña TALIANA HERRERA PERALTA, le fue asignado subsidio educativo.

3. INTERROGATORIO DE PARTES

Que se le formulará al demandante, GIAN CARLOS HERRERA TAFUR, el día de la celebración de la audiencia respectiva.

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

4. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

- Comprobante de consignación por Efecty LTDA. Desde el día 16 de diciembre del 2017 al 16 de noviembre de 2022, a favor de la señora ANA YARITZA SEGUNDO PERALES.
- Comprobante de transferencia bancaria del mes de febrero del año 2023 a favor de la señora ANA YARITZA SEGUNDO PERALES, cuenta de ahorros No. 032-328828-74.
- Registro civil de MATTIAS ANDRÉS HERRERA VARGAS (NUIP. 1.065.647.164)
- Registro civil de VALENTINA SOFIA HERRERA VARGAS (NUIP. 1.065.603.121)
- Registro civil de VALERIE SOFIA HERRERA VARGAS (NUIP. 1.065.829.979)
- Registro civil de YOHANA CECILIA HERRERA GARCIA (NUIP. H6K0270095)
- Certificación de estudiante de MATTIAS ANDRÉS HERRERA VARGAS
- Certificación de estudiante de VALENTINA SOFIA HERRERA VARGAS
- Certificación de estudiante de VALERIE SOFIA HERRERA VARGAS
- Certificación de estudiante de YOHANA CECILIA HERRERA GARCIA
- Plan de pagos de Credivalores
- Plan de pagos de banco occidente
- Certificación y contrato de arrendamiento
- Certificación de afiliación a la nueva EPS de la menor TALIANA HERRERA SEGUNDO

5. INTERROGATORIO DE PARTES

Que se le formulará a la demandante, ANA YARITZA SEGUNDO, el día de la celebración de la audiencia respectiva, referente, a los hechos de la demanda.

Teniendo en cuenta, la sustitución de poder presentada por el Dr. JAIME ARTURO ROMERO, como apoderado del demandado, GIAN CARLOS HERRERA TAFUR, se acepta y, se le reconoce personería jurídica al Dr. **KEIBER JOSE VELASQUEZ CUETO**, para que actúe de conformidad con el poder conferido.

Una vez, obtenida, la certificación por parte de la empresa DRUMMON LTDA, referente a lo solicitado en inciso anterior, se procederá a fijar fecha para la audiencia contemplada en el art 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Lu2 Marina Zuleta de P.
LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ